

RESOLUCIÓN N° 1835 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO
DEL SUELO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO VERDE NATURA FIDUBOGOTA S.A.**, identificada con el NIT 830.055.897-7, administrado por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **AUTORIZADO**, la Sociedad **CALICANTO CAMÚ S.A.S.**, identificada con el NIT 901.584.242-1, como FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, representado legalmente por **CLARENA MEJÍA GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.902, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) LA SECRETA**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-57438** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**630010101000004850001000000000**" (según certificado de tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de Trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4511-24**.

El día 11 de Junio de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-306-11-06-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 14 de junio de 2024, mediante oficio de salida No. 0008454, a la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL AUTORIZADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA**, mediante oficio de salida No. 0008455, para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que mediante oficio E07143-24 la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL AUTORIZADO**, solicitó corrección del Auto de Inicio en el sentido de cambiar en todas sus partes donde se escribió **CALICANTU** por **CALINCANTO**.

Que mediante el Auto Aclaratorio No. 218 del 02 de Julio de 2024, "Por medio de la cual se aclara el Auto de Inicio No. 306 del 11 de Junio de 2024, se dispuso aclarar dentro del Auto de Inicio No. 306 del 2024, en todas las partes donde se indicó "CALICANTU" la palabra correcta de "CALICANTO".

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS



RESOLUCIÓN N° 1835 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

Que una vez revisado el ESTUDIO TÉCNICO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de Revisión y Evaluación con fecha de 11 de julio de 2024, donde se establece que el mismo se ajusta técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio y al gradual objeto de la solicitud.

El día 15 de Julio de 2024, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. **SIN NUMERACIÓN**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME TECNICO DE LA VISITA SRCA-OF-0423** de fecha **17/07/2023** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los predios objeto de la intervención pretendida, mencionados en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...) INFORME TECNICO DE LA VISITA AL PREDIO LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO BAJO EL EXPEDIENTE 4511-24

1. Información General del Trámite

Tabla 1. Información General

NUMERO DE EXPEDIENTE	4511-24
FECHA DE INGRESO	23/04/2024
NUMERO DE AUTO DE INICIO	SRCA-AIF-306
FECHA AUTO DE INICIO	11/05/2024
NOMBRE DEL TECNICO ENCARGADO DE LA VISITA	JULIAN ANDRES LASSO JOYA
ACTA DE LA VISITA	SIN NUMERACIÓN
FECHA DE LA VISITA	15/07/2024
NUMERO DE INFORME	SRCA-OF-423
FECHA DEL INFORME	17/07/2024

2. Identificación, localización y extensión del predio objeto de la solicitud.

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	LA SECRETA
VEREDA	PUERTO ESPEJO
MUNICIPIO	ARMENIA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	280-57438
FICHA CATASTRAL	630010101000004850001000000000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	6 HA CON 3.990 M2



RESOLUCIÓN N° 1835 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

SOLICITANTE	FIDEICOMISO VERDE NATURA FIDUBOGOTA S.A.
APODERADO	CALICANTO CAMÚ S.A.S.

3. Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° la siguiente definición:

Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo: Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.

Asistencia técnica forestal: Es el servicio que prestan ingenieros, técnico y tecnólogos forestales o profesionales afines titulados o firmas especializadas en la materia, cuyo fin es el de acompañar directa y presencialmente a los usuarios en la planeación y ejecución de las actividades de manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales mediante la aplicación de conocimientos y tecnologías apropiadas.

El artículo 10°, estableció los requisitos mínimos del estudio para cambio definitivo en el uso del suelo, a continuación, se presentan:

(...)

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo.
3. Razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud.
4. Mapa del predio a escala no menor a 1:5000.
5. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.
6. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.
7. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.
8. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:
 - Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.
 - Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.
 - Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.
 - Descripción de las microcuencas presentes en el área.
 - Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.
 - Porcentaje de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
 - Detalle de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
 - Relacionar los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.
 - Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.

RESOLUCIÓN N° 1835 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

-- Caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

- 9. Identificación de las especies de guadua y/o bambusal que serán objeto de aprovechamiento.
- 10. Inventario estadístico, con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen total.
- 11. Volumen total estimado por especie.
- 12. Duración del aprovechamiento.
- 13. Método de aprovechamiento.
- 14. Descripción de los productos a obtener y disposición final.
- 15. Cronograma de actividades para la totalidad del aprovechamiento.
- 16. Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

(...)

4. Desarrollo de la visita

Se llevó a cabo la visita al predio en el que se propone intervenir una mata de guadua para realizar un Cambio Definitivo en el Uso del Suelo, el día 15 de julio de 2024; la visita fue atendida por el Ingeniero Forestal Mauricio Benavides en calidad de Asistente Técnico y responsable de la elaboración del Estudio Técnico, el cual acompañó el recorrido y llevó al sitio en el que se encuentra la mata objeto de la solicitud.

Al momento de la visita, se realiza recorrido en el cual se identificó la mata de guadua ubicada en la franja de protección de la Quebrada Lindaraja, al interior del predio La Secreta; en esta área se pretende llevar a cabo **LA CONSTRUCCIÓN DEL DESCOLE DE AGUAS LLUVIAS COMO PARTE DEL PROYECTO URBANÍSTICO CAVANNÁ.**

En el recorrido por el área, se llevó a cabo la toma de coordenadas geográficas y registro fotográfico, así mismo, se verificó la información presentada en el Estudio Técnico en relación a la cartografía, ubicación y el censo de la mata de guadua que será sujeta de intervención; así como del área y ubicación del área dispuesta para la ejecución de la propuesta de compensación forestal.

5. Verificación de las coordenadas presentadas en el Estudio Técnico.

A continuación, se presenta el listado de coordenadas geográficas tomadas en campo, así mismo, las evidencias de las consultas realizadas en el SIG-QUINDIO:

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

RELICTO DE GUADUA	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA	
	COORDENADAS GRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
1	4°31'16.26"N	75°42'28.65"O	4°31'15,545"	-75°42'28,703"



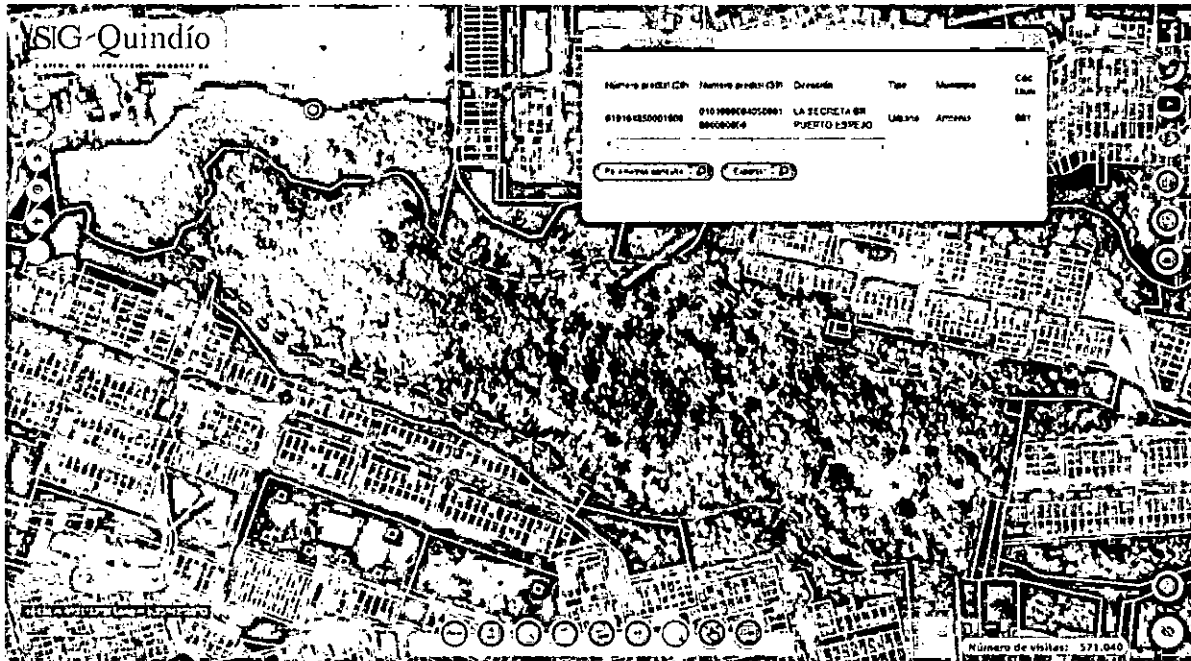
RESOLUCIÓN N° 1835 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

Figura 1. Puntos tomados en la visita. Fuente. SIG-QUINDIO, 2024.

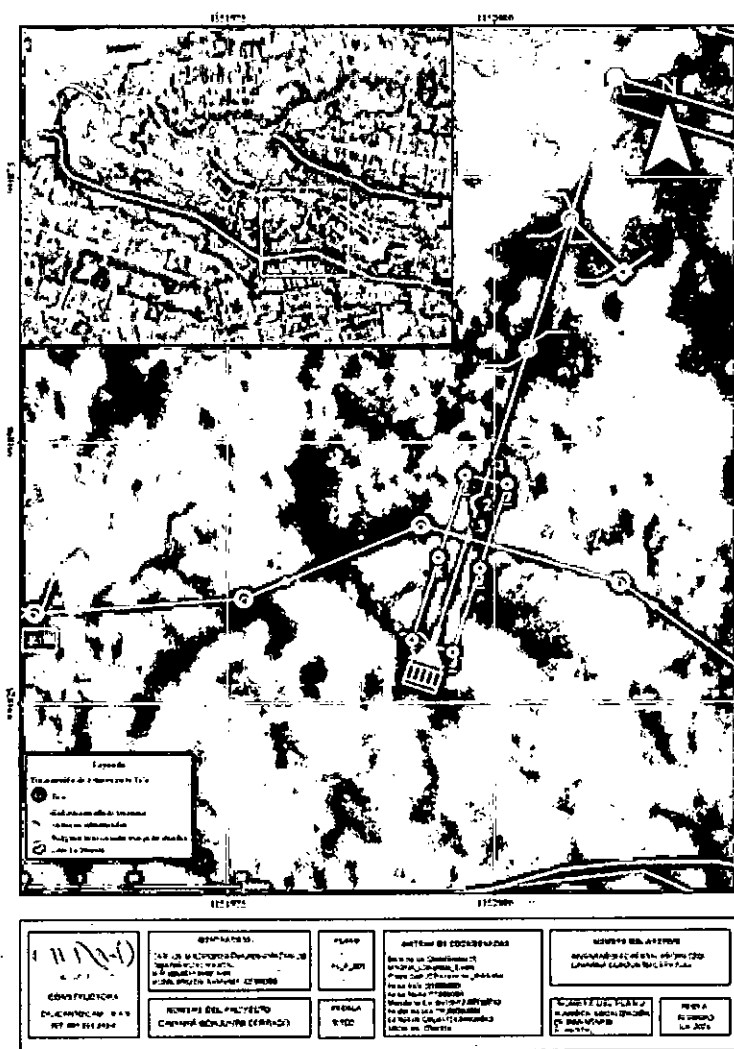


Figura 2. Plano del área objeto de intervención. Fuente. Cartografía Adjunta al Estudio Técnico de Cambio Definitivo en el Uso del Suelo, 2024.

RESOLUCIÓN N° 1835 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO
DEL SUELO

6. Verificación del Inventario Forestal presentado en el Estudio Técnico

Tabla 4. Verificación Inventario Forestal

MATA	N° DE INDIVIDUOS PRESENTADOS EN EL ESTUDIO TECNICO						
	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	TOTAL
1	8	19	44	4	0	6	81
MATA	N° DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						
	RENUEVO	VICHE	MADURA	SÓBRE MADURA	SECA	MATAMBA	TOTAL
1	8	19	44	4	0	6	81

Tabla 5. Resumen del procesamiento de información

MATA	AREA (m²)	N° TOTAL DE CULMOS	VOLUMEN (m³)	% DE PENDIENTE
1	67,0	81	8,1	1% AL 10%
TOTAL	67,0	81	8,1	1% AL 10%

7. Verificación y evaluación de la Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el relevo de los guaduales.

La propuesta contempla establecer **78 CHUSQUINES DE GUADUA** con un distanciamiento de 2,5m X 2,5m en un área total de **418,75 METROS CUADRADOS**.

La ejecución de la propuesta se llevará a cabo al interior del predio denominado **LA SECRETA** identificado con código predial **N°634700001000000070797000000000** ubicado en el en la vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio de **ARMENIA**, que corresponde al mismo predio en el cual se pretende realizar el **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO**, por lo que comparte características ecológicas y es propicio realizar el establecimiento del material vegetal en esta zona; el material se establecerá en la franja de protección de la Quebrada Los Quindos, que pasa sobre el lindero del predio.

A continuación, se presenta la cartografía que corresponde a la propuesta de compensación, para desarrollarse al interior del predio **LA SECRETA**:

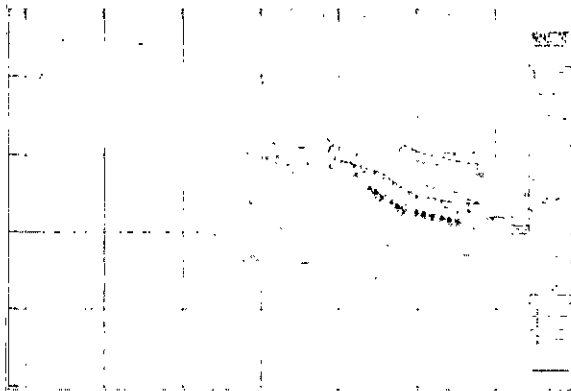


Figura 3. Propuesta de Compensación al interior del predio La Secreta. Fuente. Cartografía Adjunta al Estudio Técnico de Cambio Definitivo en el Uso del Suelo, 2024.

RESOLUCIÓN N° 1835 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

8. Conclusiones y/o Observaciones

- En términos generales, la mata de bambú que se pretenden intervenir, presentan una alto densidad de culmos en estados viches y maduros, debido al desarrollo natural, la falta de mantenimiento y al rápido crecimiento de la especie.
- El área total en Bambú que se pretende intervenir es de **67 METROS CUADRADOS**, distribuidos en una mata de la especie *Guadua angustifolia kunth* eliminando la totalidad de culmos que la conforman, que corresponden a **81 CULMOS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ**.

9. Concepto técnico.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el día **15 de julio de 2024** soportada en el Acta de visita **SIN NUMERACIÓN**, los documentos legales y la documentación técnica; presentados bajo el expediente **N°4511-24**, se presentan a continuación las siguientes consideraciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico conceder Autorización para realizar **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** a **FIDEICOMISO VERDE NATURA FIDUBOGOTA S.A.** mediante su apoderado especial **CALICANTO CAMÚ S.A.S.**, que corresponde a la eliminación de **81 GUADUAS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **8,1 METROS CUBICOS**, en un área total de **67 METROS CUADRADOS** establecidos en **UNA MATA**, con el objeto de llevar a cabo **LA CONSTRUCCIÓN DEL DESCOLE DE AGUAS LLUVIAS COMO PARTE DEL PROYECTO URBANÍSTICO CAVANNÁ**.
- El predio en el cual se pretende realizar el **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** corresponden a:

Tabla 6. Predio objeto de la intervención

N°	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	LA SECRETA	630010101000004850001000000000	280-57438

- El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera de los predios objeto de la solicitud.
- La intervención a los bambusales objeto de la solicitud se deberá efectuar en un periodo de **60 DÍAS CALENDARIO**.
- Antes de realizar la intervención de **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención de los relictos de guadua por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad que reside en el sector y en las áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico, la propuesta de mitigación y compensación presentada para el Cambio Definitivo en el Uso del Suelo bajo el expediente **4511-24**, por tal motivo, deberá establecer al interior del predio **LA SECRETA** identificado con código predial **N°630010101000004850001000000000**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio **ARMENIA**, un total de **78 CHUSQUINES DE GUADUA** con un distanciamiento de **2,5m X 2,5m** en un área total de **418,75 METROS CUADRADOS**.

RESOLUCIÓN N° 1835 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO
DEL SUELO

- El establecimiento de los chusquines de guadua deberá hacer en la franja de protección de la Quebrada Los Quindos, que pasa sobre el lindero del predio, cumpliendo con los criterios técnicos establecidos en el Estudio Técnico para cambio definitivo en el uso del suelo en los capítulos “6.8. MEDIDAS A DESARROLLAR PARA MITIGAR Y COMPENSAR LOS IMPACTOS GENERADOS” “6.9. PLAN DE COMPENSACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO UNICO DE GUADUA”.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- El establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 60 DÍAS CALENDARIO**).
- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (02) años, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 7. Cronograma de Actividades de Mantenimiento

PRIMER AÑO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO
SEGUNDO AÑO			
---	MES 4	MES 8	MES 12
---	CUARTO MANTENIMIENTO	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos a los relictos de guadua objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°4511-24.

RESOLUCIÓN N° 1835 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO
DEL SUELO**

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE.

JULIAN ANDRES LASSO JOYA
Ingeniero Forestal Contratista

REGISTRO FOTOGRAFICO



RESOLUCIÓN N° 1835 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

RESOLUCIÓN N° 1835 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: (...)*

Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo: *Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.*

(...)

Que el parágrafo 1ro del artículo 6to de la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

PARÁGRAFO 1o. *Cuando el guadual y/o bambusal se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.*

(Subrayado fuera de texto original).

Que en relación al estudio para cambio definitivo de uso de suelo la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

Artículo 10. Contenido del estudio para cambio definitivo en el uso del suelo. *Deberá contener como mínimo:*

- 1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
- 2. Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo.*
- 3. Razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud.*

RESOLUCIÓN N° 1835 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO
DEL SUELO**

4. *Mapa del predio a escala no menor a 1:5000.*
5. *Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.*
6. *Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.*
7. *Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.*
8. *Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:*
 - *Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.*
 - *Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.*
 - *Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.*
 - *Descripción de las microcuencas presentes en el área.*
 - *Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.*
 - *Porcentaje de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*
 - *Detalle de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*
 - *Relacionar los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.*
 - *Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.*
 - *Caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.*
9. *Identificación de las especies de guadua y/o bambusal que serán objeto de aprovechamiento.*
10. *Inventario estadístico, con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen total.*
11. *Volumen total estimado por especie.*
12. *Duración del aprovechamiento.*

RESOLUCIÓN N° 1835 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

13. Método de aprovechamiento.

14. Descripción de los productos a obtener y disposición final.

15. Cronograma de actividades para la totalidad del aprovechamiento.

16. Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

Artículo 16. Asistencia Técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

Artículo 17. Reportes Especiales. *Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.*

Artículo 18. Visitas De Seguimiento. *La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada a los predios objeto de la presente solicitud mencionados en la primera parte de este documento; y según la verificación que se realizó en SIG QUINDIO, el profesional técnico verificó que las matas de guadua se encuentran dentro de los predios referidos y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Así mismo, se estableció en el informe de visita que es viable realizar "**CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO a FIDEICOMISO VERDE NATURA FIDUBOGOTA S.A.** mediante su apoderado especial **CALICANTO CAMÚ S.A.S.**, que corresponde a la eliminación de **81 GUADUAS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **8,1 METROS CUBICOS**, en un área total de **67 METROS CUADRADOS** establecidos en **UNA MATA**, con el objeto de llevar a cabo **LA**

RESOLUCIÓN N° 1835 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

CONSTRUCCIÓN DEL DESCOLE DE AGUAS LLUVIAS COMO PARTE DEL PROYECTO URBANÍSTICO CAVANNÁ, lo anterior con un plazo de intervención de **SESENTA (60)** días calendario.

Además, desde el punto de vista técnico se **ACEPTÓ** la propuesta de mitigación y compensación presentada para el Cambio Definitivo en el Uso del Suelo, por tal motivo, deberá establecer al interior del predio con ficha catastral No. 630010101000004850001000000000, chusquines de guadua con un distanciamiento de 2,5 m x 2,5 m en un área total de **418,75 METROS CUADRADOS** que corresponde a 78 chusquines de guadua. El establecimiento de los chusquines de guadua deberá HACER EN la franja de protección de la Quebrada Los Quindos, que pasa sobre el lindero del predio, cumpliendo con los criterios técnicos establecidos en el Estudio Técnico para cambio definitivo en el uso del suelo en los capítulos **"6.8. MEDIDAS A DESARROLLAR PARA MITIGAR Y COMPENSAR LOS IMPACTOS GEERADOS"** **"6.9. PLAN DE COMPENSACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ÚNICO DE GUADUA"** del documento presentado en la solicitud de aprovechamiento forestal **"ESTUDIO PARA EL CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO PROYECTO CAVANNÁ CONJUNTO CERRADO MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"**, el cual hace parte del presente acto administrativo.

Para finalizar, se estableció que los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO**, por lo cual NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN, fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el cambio definitivo de uso de suelo ya que el mismo **CUMPLE** desde la parte técnica y legal con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la Resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

RESOLUCIÓN N° 1835 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER autorización para Cambio Definitivo de Uso de Suelo el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO VERDE NATURA FIDUBOGOTA S.A.**, identificada con el NIT 830.055.897-7, administrado por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **AUTORIZADO**, la Sociedad **CALICANTO CAMÚ S.A.S.**, identificada con el NIT 901.584.242-1, como FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, representado legalmente por **CLARENA MEJÍA GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.902, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) LA SECRETA**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-57438** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **"630010101000004850001000000000"** (según concepto técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4511-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será la eliminación de **81 GUADUAS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **8.1 METROS CUBICOS**, en un área total de **67 METROS CUADRADOS**, con el objeto de llevar a cabo **CONSTRUCCIÓN DEL DESCOLE DE AGUAS LLUVIAS COMO PARTE DEL PROYECTO URBANÍSTICO CAVANNÁ**.

En las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

RELICTO DE GUADUA	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA	
	COORDENADAS GRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
1	4°31'16.26"N	75°42'28.65"O	4°31'15,545"	-75°42'28,703"

PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO**, para lo cual **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional SUNL, el cual es emitido por esta entidad, para realizar la movilización de dichos productos, fuera de los predios objeto de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN: El solicitante debe establecer al interior del predio con ficha catastral No. 630010101000004850001000000000, chusquines de guadua con un distanciamiento de 2,5 m x 2,5 m en un área total de **418,75 METROS CUADRADOS** que corresponde a **78** chusquines de guadua. El establecimiento



RESOLUCIÓN N° 1835 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

de los chusquines de guadua deberá HACER EN la franja de protección de la Quebrada Los Quindos, que pasa sobre el lindero del predio, cumpliendo con los criterios técnicos establecidos en el Estudio Técnico para cambio definitivo en el uso del suelo en los capítulos **"6.8. MEDIDAS A DESARROLLAR PARA MITIGAR Y COMPENSAR LOS IMPACTOS GEERADOS"** **"6.9. PLAN DE COMPENSACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ÚNICO DE GUADUA"** del documento presentado en la solicitud de aprovechamiento forestal **"ESTUDIO PARA EL CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO PROYECTO CAVANNÁ CONJUNTO CERRADO MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"**, el cual hace parte del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Para el establecimiento de los individuos se deben contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 2: El establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se debe llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 60 DÍAS CALENDARIO**).

PARÁGRAFO 3: El mantenimiento y reposición del material vegetal, se debe realizar por un periodo de **DOS (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 7. Cronograma de Actividades de Mantenimiento

PRIMER AÑO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO
SEGUNDO AÑO			
----	MES 4	MES 8	MES 12
----	CUARTO MANTENIMIENTO	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de individuos plantados, tasa de mortalidad, estado físico y fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Antes de realizar la intervención de **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención de los relictos de guadua por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad que reside en el sector y en las áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad,

RESOLUCIÓN N° 1835 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

señalización vías y senderos peatonales cercanos a los relictos de guadual objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de **CLARENA MEJÍA GIRALDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL AUTORIZADO**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico contabilidad@constructoracamu.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

RESOLUCIÓN N° 1835 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO
DEL SUELO**

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



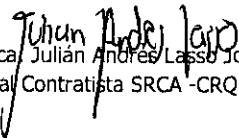
JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ



Proyección jurídica: Angie Tatiana Balseiro Salgado
Abogada Contratista SRCA -CRQ



Aprobación Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializada Grado 12 SRCA -CRQ



Proyección técnica: Julián Andrés Lasso Joya
Ingeniero Forestal Contratista SRCA -CRQ



Aprobación Técnica: Henry Molano Londoño
Técnico Operativo Grado 14 SRCA-CRQ